

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01078

Revisada la actuación, se advierte que la providencia de 12 de enero de 2021 inadmitió la demanda, sin embargo, las causales se hacen referencia a un libelo diferente, en tales circunstancias, resulta necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

De suerte, que este despacho como medida de saneamiento dejará sin valor ni efecto el auto de 12 de enero de 2021 y, en su lugar, en providencias separadas se resolverá sobre el mandamiento de pago y las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el auto de 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894b1fb233f525d7c43bafe464f965ea4e9fb23d81824c52e482b0817
3e41cd1**

Documento generado en 22/02/2021 04:53:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**